

ACUERDO GUBERNATIVO No. 525-99

Guatemala, 19 de julio de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno de la República se comprometió a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, y de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, ratificados por Guatemala; y así mismo, asumió el compromiso de crear una Defensoría de la Mujer Indígena, en la que deben participar representantes de las mujeres y que esta Defensoría deberá incluir entre otros servicios de Asesoría Jurídica y Servicio Social;

CONSIDERANDO:

Que el gobierno de la República, en cumplimiento de lo antes expuesto, acordó con las representantes de las organizaciones de mujeres indígenas los aspectos que deben regularse en el presente acuerdo, por lo que es procedente emitir la disposición pertinente.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 483-2001

Guatemala, 13 de noviembre de 2001

Que el Acuerdo Gubernativo 525-99 de fecha 19 de Julio de 1999, establece la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.

CONSIDERANDO:

Que en dicho Acuerdo Gubernativo no se regula lo referente a las sesiones de la Junta Coordinadora de la Defensoría de la Mujer Indígena ni el monto a devengar en concepto de dietas por cada sesión.

Acuérdase emitir las siguientes Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, que establece la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 442-2007

Guatemala, 25 de septiembre de 2007.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República de Guatemala, mediante Acuerdo Gubernativo Número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, creó la Defensoría de la Mujer Indígena, con el objeto de atender situaciones de discriminación y vulnerabilidad de la mujer indígena promoviendo el pleno ejercicio de los derechos de éstas.

CONSIDERANDO

Que en virtud que la Defensoría de la Mujer Indígena, al depender financiera como administrativamente de COPREDEH, se ve limitada en sus gestiones de tipo financiero y técnico así como otros aspectos que debilitan su fortalecimiento institucional por lo que es procedente aprobar las reformas pertinentes.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, (ACUERDO GUBERNATIVO No. 525-99)

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República. (ACUERDO GUBERNATIVO No. 483-2001)

ACUERDA:

Artículo 1.- Creación. Se crea la Defensoría de la Mujer Indígena, como dependencia de la Presidencia de la República, con capacidad de gestión y ejecución administrativa, técnica y financiera, con el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 2.- La Defensoría de la Mujer Indígena se integra por la Defensora de la Mujer Indígena, las Delegadas Regionales de la Defensora de la Mujer Indígena, la Junta Coordinadora y el Consejo Consultivo, los que se integrarán en la forma que se establece en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Son atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena, en adelante denominada DEMI, las siguientes:

1. Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;
2. Recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento;
3. Proporcionar servicio de asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados;
4. Proporcionar atención y servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados,
5. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos de la mujer indígena; y
6. Proponer al Presidente de la República, anteproyectos de iniciativa de ley en materia de derechos humanos de la mujer indígena.

Artículo 4.- Atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena:

Son atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena, las siguientes:

1. Representar a la Defensoría de la Mujer Indígena;
2. Coordinar las acciones en su oficina central y en sus oficinas regionales;
3. Nombrar a las Delegadas Regionales de la Defensora de la Mujer Indígena y al personal técnico seleccionado con la Junta Coordinadora;

4. Aprobar con la Junta Coordinadora, los planes y programas anuales de la Defensoría de la Mujer Indígena; Diseñar y coordinar proyectos y acciones en materia de asesoría jurídica y servicio social, con las unidades respectivas;

6. Aprobar con la Junta Coordinadora, el proyecto de presupuesto de la Defensoría de la Mujer Indígena, propuesto por su Unidad Administrativa Financiera, tomando en cuenta los requerimientos regionales y la disponibilidad del presupuesto de ingresos y egresos del Estado;

7. Velar por la ejecución de los planes y programas de la Defensoría de la Mujer Indígena;

8. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Coordinadora y al Consejo Consultivo; y

9. Participar en cualquier junta de Gabinete o de los Ministros de Estado, cuando sea invitada por el Presidente de la República, con voz pero sin voto.

Artículo 5.- Atribuciones de las Delegadas Regionales.

Son atribuciones de las Delegadas Regionales de la Defensora de la Mujer Indígena, las siguientes:

1. Conocer y dar adecuado seguimiento a los asuntos sometidos a su consideración en su región;
2. Identificar las violaciones a los derechos de la mujer indígena y proponer medidas y programas para la defensa y pleno ejercicio de tales derechos en su región, proponiendo a la Defensora las acciones pertinentes;
3. Ejecutar los planes, programas y proyectos emanados de la Defensora;
4. Representar a la Defensora en su respectiva región;
5. Proponer al personal de la oficina regional;
6. Coordinar las actividades de su respectiva oficina regional;
7. y otros que le asigne la Defensora.

Artículo 6.- Junta Coordinadora.

La Junta Coordinadora estará conformada por ocho representantes de las organizaciones de mujeres indígenas, electos por el Consejo Consultivo, considerando criterios lingüísticos y organizativos establecidos en el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría de la Mujer Indígena, debiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años. La Junta Coordinadora sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cuando lo requieran por lo menos cuatro de sus integrantes. Cada uno de los miembros de la Junta Coordinadora devengarán dietas por un monto de Q.500.00 por cada sesión a la que asistan y el monto total no excederá de Q.1500.00 al mes por cada integrante. A las reuniones de la Junta Coordinadora podrá invitarse a otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Son atribuciones de la Junta Coordinadora las siguientes:

1. Asesorar a la Defensora de la Mujer Indígena, en la defensa y promoción de los derechos de la mujer indígena;
2. Proponer programas y acciones para una mejor defensa de tales derechos;
3. Apoyar las actividades de la Defensora de la Mujer Indígena;
4. Asesorar a la Defensora de la Mujer Indígena en materia de proyectos y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;
5. Proponer al Presidente de la República, en consenso con el Consejo Consultivo, la terna de candidatas para Defensora de la Mujer Indígena;
6. Revisar y evaluar el desarrollo de los planes y programas de la Defensoría de la Mujer Indígena; y

7. Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría de la Mujer Indígena, previa opinión del Consejo Consultivo y en consulta con la Defensora de la Mujer Indígena.

Artículo 7.- Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo estará conformado por un representante de cada comunidad lingüística, será convocado y consultado ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Su instalación será gradual la que deberá estar concluida en un máximo de tres años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, debiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años.

Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

1. Discutir, proponer e informar a las comunidades lingüística sobre los planes de la Defensoría de la Mujer Indígena;
2. Elegir a la Junta Coordinadora;
3. Opinar sobre el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría de la Mujer Indígena, en sus respectivas regiones;
4. Recibir de la Defensora de la Mujer Indígena, los informes anuales sobre el tema, trasladándolos a las comunidades lingüísticas; y
5. Proponer al Presidente de la República en consenso con la Junta Coordinadora, la terna de candidatas para Defensora de la Mujer Indígena.

Artículo 8.- Derogado

Artículo 9.- Estructura Administrativa. La Defensoría de la Mujer Indígena tendrá una oficina central asentada en la Región Metropolitana, así como oficinas regionales ubicadas en el interior del país, donde se atenderá a las diversas comunidades lingüísticas de la región de que se trate.

En la oficina central de la Defensoría de la Mujer Indígena funcionará una Unidad de Asesoría Jurídica, una Unidad de Servicio Social y una Unidad Administrativa Financiera, la Unidad Psicológica y otras que se requieran.

Las oficinas regionales de la Defensoría de la Mujer Indígena estarán integradas por una representante de la Defensora de la Mujer Indígena, un asesor en el área jurídica, otro en el área social y los auxiliares lingüísticos que sean necesarios de acuerdo a la región que se trate.

Artículo 10.- Nombramiento de la Defensora de la Mujer Indígena. La Defensora de la Mujer Indígena será nombrada por el Presidente de la República de una terna que resulte de la propuesta consensuada entre la Junta Coordinadora y el Consejo Consultivo, previa convocatoria pública que éstos realicen a todas las organizaciones nacionales y regionales de mujeres indígenas con personería jurídica. La Defensora de la Mujer Indígena ejercerá el cargo por un plazo de cuatro años sin posibilidad de reelección.

Artículo 11.- Funcionamiento y Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional del Servicio Civil, efectuarán las acciones, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto, que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena;

Artículo 12.- Recursos. La Defensoría de la Mujer Indígena podrá gestionar nacional o internacionalmente los recursos técnicos y financieros que sean necesarios para el logro de su objetivo de conformidad con el artículo uno del presente acuerdo;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- Durante los primeros dos años de la vigencia del presente Acuerdo, la Junta Coordinadora estará conformada por tres representantes de la Comisión Nacional Permanente Derechos de la Mujer Indígena, dos representantes del foro de la Mujer adscrito a la SEPАЗ, una representante de la Fundación Rigoberta Menchú, una representante Garífuna y una representante Xinka. Después de dos años la Junta Coordinadora se integrará conforme el artículo 6 del presente acuerdo;

Artículo 14.- Para el nombramiento de la primera Defensora de la Mujer Indígena, quien durará en su cargo cuatro años, la terna de candidatas deberá ser presentada por la Junta Coordinadora, en consenso con la Secretaría de SEPАЗ y la Presidencia de COPREDEH.

Artículo 15.- Para efectos de reclutamiento y selección del personal de la Defensoría de la Mujer Indígena, deberá atenderse lo establecido en resolución D-97-89, de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 16.- Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,
ALVARO ARZU IRIGOYEN

RODOLFO A. MENDOZA ROSALES, Ministro de Gobernación
LICDA. ROSAMARIA CABRERA ORTIZ,
Subsecretaria General Presidencia de la República Encargada del Despacho

Publicado en el Diario Oficial número 100, tomo CCLXI, páginas 02 y 03, el 20 de Julio de 1999.

COMUNIQUESE:
ALFONSO PORTILLO,
Presidente de la República
EDUARDO WEYMANN,
Ministro de Finanzas Públicas
LIC. JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS,
Secretario General Presidencia de la República

Publicado en el Diario Oficial número 12, tomo CCLXVIII, páginas 08 y 09, el 17 de Diciembre de 2001.

COMUNIQUESE:
EDUARDO STEIN BARILLAS
ADELA CAMACHO DE TORREBIARTE,
Ministro de Gobernación
LIC. JORGE RAÚL AROYAVE REYES,
Secretario General Presidencia de la República

Publicado en el Diario Oficial número 75, tomo CCLXXXII, el 27 de Septiembre de 2007.

Con el apoyo de:



Defensoría de la Mujer Indígena

Acuerdo Gubernativo No. 525-99 y sus Reformas